

Año: 2021

Expediente: 14669/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTEC. CC. DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO, SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ Y EDUARDO GAONA DOMINGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

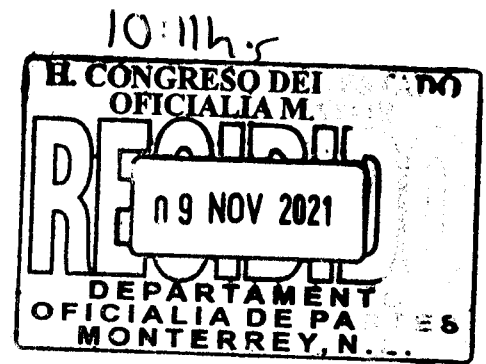
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD COMO PARAMETRO DE UN BUEN GOBIERNO.

INICIADO EN SESIÓN: 09 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Los suscritos, Diputadas Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera y María Guadalupe Guidi Kawas y Diputados Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de reforma por modificación y adición de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad del Estado de Nuevo León, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, expedida en fecha 08 de enero de 2020 tiene por objeto establecer los parámetros competenciales para garantizar el derecho a la movilidad contenido en el arábigo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León mediante la regulación del efectivo desplazamiento de personas y bienes en el Estado.

Dicha Ley establece asimismo la jerarquía organizacional, conceptual y los principios rectores a que se sujetarán las autoridades del Estado y de los municipios, así como su coordinación en materia de transporte público y privado, así como todo lo necesario para la gestión de la garantía individual del derecho a la movilidad.

Para el ejercicio de las facultades conferidas al Estado, dicha Ley confiere atribuciones a las Secretarías de Desarrollo Sostenible y de Infraestructura, ambas entidades

reguladas en los términos de la ahora abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre de 2009 en el Periódico Oficial del Estado, entrando en vigor la vigente Ley en fecha 04 de octubre del año en curso, por virtud de la cual se cambia la denominación de la “Secretaría de Desarrollo Sustentable” a “Secretaría de Medio Ambiente” y se elimina la “Secretaría de Infraestructura” absorbiendo la primera las atribuciones de la segunda.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio quinto que señala los términos en que las Secretarías ejercerán las atribuciones y facultades que tenían en la Ley de 2009, ejerciendo la Secretaría de Medio Ambiente las facultades que originalmente correspondían a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, asimismo, se confiere a la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana el ejercicio de aquéllas que, en materia de movilidad y transporte correspondían originalmente a la Secretaría de Infraestructura.

La teleología de la presente iniciativa obedece a la necesidad primigenia de esta Soberanía consistente en mantener actualizado el Ordenamiento Jurídico, en primer lugar, y más aún, al imperativo contenido en el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León que garantiza el derecho humano a la movilidad como parámetro de un buen gobierno, por lo que no resulta ocioso el ejercicio, sino necesario y apremiante.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración, atenta y respetuosamente, la reforma a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, al tenor del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la fracción LIII del artículo 8, las fracciones VI y VII del artículo 9, el primer párrafo del artículo 12, el primer párrafo y la fracción IV del artículo 13, la fracción IV y el segundo párrafo del artículo 27, los incisos c) y d) de la fracción IV del artículo 50; y se adiciona la fracción IV Bis del artículo 27, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a LII. ...

LIII. Secretaría: **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana**

LXXII. ...

Artículo 9. Son autoridades para aplicar esta Ley y de vigilar su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. al V. ...

VI. **Secretaría de Medio Ambiente;**

VII. **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;**

VIII. al XI.

Artículo 12. Corresponde a la **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XVI. ...

Artículo 13. Corresponden a la **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, en materia de infraestructura**, las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. **Integrar en forma trimestral**, los registros de las obras y proyectos en los que participen los Profesionales Responsables y los Laboratorios Certificados, definidos en la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León y la normatividad en la materia; y

V. ...

Artículo 27. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

I. al III. ...

IV. **Por la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;**

IV Bis. Por la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente.

V. al XVIII.

Los integrantes que señalan la fracción XVII y XVIII durarán en su encargo un año a partir de su nombramiento. Los cargos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, no obstante lo anterior, por los actos de Autoridad emitidos dentro de la Junta de Gobierno, serán sujetos de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado. Cada integrante deberá designar un suplente para que, debidamente acreditado, cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona; esta atribución es indelegable a fin de garantizar la continuidad de los trabajos. Cuando un presidente municipal designe suplente, éste deberá ser otro presidente municipal. En el caso del Presidente de la Junta de Gobierno, su ausencia será suplida **por la persona titular de la Secretaría**. En el caso de los Secretarios del Gabinete, su suplente deberá ser un subsecretario.

...

...

...

Artículo 50. El Consejo se integrará de la siguiente forma:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

a) ...

b) ...

c) Un representante de la **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;**

d) Un representante de la **Secretaría de Medio Ambiente;**

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

o) ...

p) ...

q) ...

r) ...

s) ...

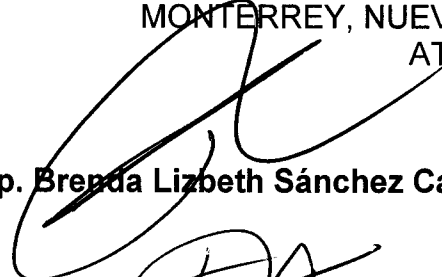
t) ...
u) ...
v) ...
...
...
...
...
...

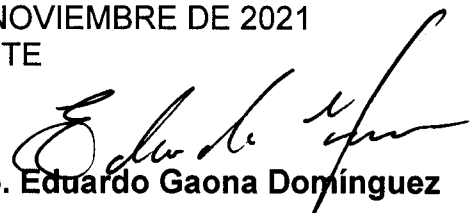
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

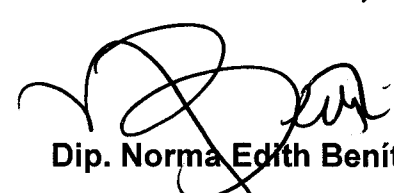
SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para los efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, NOVIEMBRE DE 2021
ATENTAMENTE

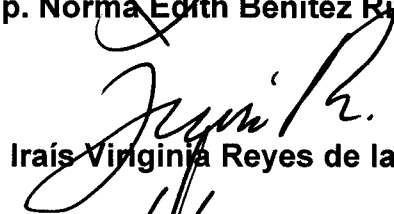

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez



Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

La presente forma parte de Iniciativa con proyecto de reforma por modificación y adición de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad del Estado de Nuevo León de fecha 9 de noviembre del 2021.